



RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2019, de la Dirección General de Sostenibilidad, por la que se otorga modificación sustancial de la autorización ambiental integrada del proyecto de matadero de porcino e industria cárnica, titularidad de Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL, en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz).
(2019062572)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente, se otorgó autorización ambiental integrada (AAI) para el matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra, cuyo titular es Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL Expediente AAI 06/9.1.a/1. Esta AAI se publicó en el DOE 57 de 19 de mayo de 2007.

Segundo. La Resolución de 3 de mayo de 2007 de la Dirección General de Medio Ambiente ha sido modificada por Resolución de 27 de agosto de 2008, por Resolución de 2 de agosto de 2010, por Resolución de 30 de agosto de 2010, por Resolución de 11 de enero de 2011, por Resolución de 6 de junio de 2016, por Resolución de 19 de diciembre de 2017 y por Resolución de 12 de junio de 2018.

Tercero. Mediante escrito de fecha 2 de agosto de 2018, Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL solicita modificación sustancial de la instalación industrial.

Las instalaciones se ubican en la parcela 64 y 67 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 709.049; Y:4.226.868.

Las actuaciones que han propiciado la tramitación de la modificación sustancial han sido los siguientes:

- Aumento de toneladas de canal día de sacrificio, puesto que el sacrificio ha pasado a ser diario, teniendo en cuenta periodos de paradas por descanso. El ciclo de trabajo ha pasado de 48h a 24h, con una estabulación ha pasado a ser máxima de 12h.
- Aumento de la capacidad de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (EDARI).
- Almacenamiento temporal de subproductos SANDACH hasta su retirada por gestor autorizado.
- 3 centros de transformación: CT2, CT3 y CT4.



— Sistemas de climatización de salas secaderos para recrear la estacionalidad del año y así poder curar los distintos productos. Refrigeración de salas obradores y productos frescos. Congelación.

— Planta de gas natural licuado.

Instalaciones y equipos:

— 14 corrales de 50 m², cada uno.

— 1 restrainer con capacidad para 450 cabezas/h.

— Pinzas aturdimiento, electroanarcosis de 1000 cabezas/h.

— Mesa de degüelle y sangrado constituida por una plataforma donde se ejecuta el degüelle, con canaleta de recogida y circulación de sangre hacia un depósito exterior con capacidad para 200 cabezas/h.

— Canaletas para la recogida y circulación de la sangre para su almacenamiento temporal. Bomba progresiva de membrana con capacidad para 650 l/min.

— Escalde Horizontal y Peladora con Sistema de noria y cuba rotativa con capacidad para 180 cab/h.

— Flagelado con Sistema de rodillos con correas en vertical que por percusión limpian la canal. Hay 3 unidades con capacidad para 180 cab/h.

— Horno Chamuscador a gas natural licuado como combustible, constituido por cuatro columnas de llama con capacidad de 180 cab/h.

— Cámaras de oreo y frigoríficas. Cámaras de conservación y frigoríficas con capacidad de 1100 cab/h.

— Sierras de corte y disco para el despiece constituidas por 2 unidades con capacidad de 120 cab/h.

— Guillotina o picadora de 800 cab/h.

— Amasadora de 3600 cab/h.

— Desangradora/ masajeadora de 800 cab/h.

— Embutidoras y grapadoras constituidas por 4 unidades de 6500 cab/h.

— Secadero y bodegas constituida por 138 unidades con capacidad de 1 millón jamon-paleta, 300000 kg embutidos.



- Depósito o cuba de 1 m² con capacidad de 2000 l cada una, alcanzan una t.^a de 75 °C de 2 unidades de 200 kg/cocción.
- Hornos de cocción eléctricos empleados para la cocción de jamón o paleta entero una vez macerado a T de cocción aproximada 80.°C. De acero inox. 2 unidades con una capacidad de 110 piezas/ cocción.
- Zona donde se realiza la maceración-salazón de jamones y paletas previo aliño con sal y nitrificantes, a T y humedad controlada con capacidad para 40.000 piezas.
- Recuperadoras de Sal con una potencia de 12 Cv y consume 9Kwh de 1500kg sal. / extrae sal a 10000kg/h.
- Envasadoras producto curado, 2 unidades de 1000 piezas envasadas /h.
- Envasado de producto fresco y congelado. 2 unidades de 600 piezas envasadas /h.
- EDARI.
- 2 depósitos de agua potable.

Cuarto. Para dar cumplimiento al artículo 10.3 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, al artículo 15.5. del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y al artículo 20.4 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante anuncio de 8 de febrero de 2019, publicado en el DOE 81 de 29 de abril de 2019, se comunicó al público en general que la solicitud de modificación sustancial de la AAI del proyecto de ampliación de un matadero de porcino e industria cárnica, promovido por Mafresa, El Ibérico de Confianza, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), podía ser examinado durante 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, sin que haya habido alegación alguna.

Quinto. Mediante escrito de 29 de mayo de 2019, la DGMA solicitó al Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra, informe sobre la adecuación de las instalaciones analizadas a todos aquellos aspectos que sean de su competencia, incluyendo, en su caso, un pronunciamiento expreso sobre la admisibilidad de los vertidos previstos a su red de saneamiento y, en caso favorable, las condiciones de dicho vertido y de su control, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y artículo 12 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Con fecha de 26 de junio de 2019, el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra informó: "...que la actividad se realiza en suelo no urbanizable calificado ...; que no se producen vertidos ni a la red de saneamiento ni al medio receptor de aguas...; y que el uso pretendido aparece entre los contemplados por el art 94 como sujetos a Calificación Urbanística por lo que cualquier autorización y/o modificación requerirá de la previa calificación a los efectos de los dispuesto en el apartado 2 del artículo 18 de la LSOTEX...".

Sexto. Mediante escrito de 24 de octubre de 2018, la DGMA remitió a Confederación Hidrográfica del Guadiana, en relación con la solicitud de modificación sustancial de AAI del matadero Mafresa, El Ibérico de Confianza, SL de Fregenal de la Sierra (MAFRESA), con entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura de 2 de agosto de 2018, copia de la solicitud de modificación sustancial de la AAI presentada, junto con la documentación prevista en el artículo 9.1 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, para que en el plazo de diez días desde la entrada de la documentación en su registro se informe sobre si la documentación presentada debe subsanarse, continuándose las actuaciones en caso contrario, conforme a lo establecido en el artículo 15.4 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

Séptimo. Con salida del Registro de 17 de junio de 2019, Confederación Hidrográfica del Guadiana remitió informe de 14 de junio de 2019, el cual se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

Octavo. Mediante resolución de 12 de julio de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente informó favorablemente el estudio de impacto ambiental para este proyecto (expediente IS18/2265), que se incluye en el anexo IV de esta resolución.

Noveno. Para dar cumplimiento al artículo 16.8 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al artículo 20 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y al artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Dirección General de Medio Ambiente se dirigió, mediante escritos de 15 de julio de 2019, a los interesados con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados. A fecha de hoy, no se han recibido alegaciones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es órgano competente para la resolución del presente procedimiento la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y de



conformidad con el artículo 31.3 del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Segundo. Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre. En particular, está incluida en las categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a "Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día." e "Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día", respectivamente.

Tercero. Conforme a lo establecido en los artículos 9 y 10 del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental integrada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo I del citado Real Decreto Legislativo,

RESUELVE:

Otorgar la autorización ambiental integrada a favor de Mafresa, El Ibérico de Confianza,SL, para el proyecto de modificación sustancial del matadero de porcino e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra (categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación), a los efectos recogidos en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAI18/022.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

- a - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los residuos generados
en la actividad

1. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Residuos de tóner de impresión que contienen sustancias peligrosas	Impresoras y fotocopadoras	08 03 17*	Gestor autorizado	0,001
Cenizas volantes y polvo de caldera de hidrocarburos	Cenizas calderas	10 01 04*	Gestor autorizado	-
Aceites de aislamiento y transmisión de calor que contienen PCB	Residuos de aceites de aislamiento y transmisión de calor	12 03 01*	Gestor autorizado	2,6
Aceites de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Trabajos de mantenimiento de maquinarias	13 02 05	Gestor autorizado	0,082
Absorbentes, filtros de aceite, trapos de limpieza contaminados por sustancias peligrosas		15 02 02*	Gestor autorizado	0,055
Filtros de aceite		16 01 07*	Gestor autorizado	0,047
Baterías de plomo		16 06 01*	Gestor autorizado	-
Pilas Ni-Cd		16 06 02*	Gestor autorizado	0,002



RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER ⁽¹⁾	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o están contaminados por ellas	Suministro de materias primas, principales o auxiliares, a la planta industrial	15 01 10*	Gestor autorizado	1,384
Otros disolventes y mezclas de disolventes	Residuos de disolventes, refrigerantes y propelentes de espuma y aerosoles orgánicos	14 06 03*	Gestor autorizado	0,14
Gases en recipientes a presión (incluidos los halones) que contienen sustancias peligrosas	Gases en recipientes a presión y productos químicos desechados	16 05 04*	Gestor autorizado	0,011
Tubos Fluorescentes	Trabajos de mantenimiento de la iluminación de las instalaciones	20 01 21*	Gestor autorizado	0,007

⁽¹⁾ LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Decisión de la Comisión 2014/955/UE de 18 de diciembre de 2014.



2. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUO	ORIGEN	CÓDIGO LER	DESTINO	CANTIDAD (t/año)
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	Salmuera	02 02 03	Gestor autorizado	78
Lodos del tratamiento in situ de efluentes	Lodos de la estación depuradora de aguas residuales	02 02 04	Gestor autorizado	764,02
Papel y cartón	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 01	Gestor autorizado	30,44
Plásticos	Residuos asimilables a urbanos, distintos de los envases	20 01 39	Gestor autorizado	36,66
Mezcla de residuos municipales	Residuos orgánicos y materiales de oficina asimilables a residuos municipales	20 03 01	Gestor autorizado	-

3. Los residuos peligrosos deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames o lixiviados a arqueta de recogida estanca, cubeto de retención o sistema de similar eficacia.

- b - Medidas relativas a la prevención, minimización,
almacenamiento, gestión y control de los subproductos animales
no destinados a consumo humano generados en la actividad

1. En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), regulados en el Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales).

Entre los SANDACH que se producirán destacan los siguientes: estiércol sólido, sangre, sebo, el material de origen animal recogido al depurar las aguas residuales, animales o partes de animales que mueran sin ser sacrificados para el consumo humano, partes de animales sacrificados que se consideren aptos para el consumo humano pero no destinados a tal fin por motivos comerciales...

2. Los almacenamientos de subproductos animales deberán ajustarse a los siguientes requisitos:

- Deberán mantenerse identificados los materiales según su categoría.
- Deberán ser almacenamientos cerrados y de corta duración.
- La ubicación destinada para su almacenamiento deberá disponer de una cubierta para evitar el contacto de los subproductos con el agua de lluvia.
- Deberán estar contruidos con arreglo a unos planos que faciliten su limpieza y desinfección; los suelos deberán ser impermeables y estar contruidos de una manera que facilite la evacuación de líquidos hacia la depuradora de aguas residuales.

3. A fin de minimizar la carga contaminante de los vertidos al agua, se adoptarán las siguientes medidas relativas a la gestión de SANDACH:

- Limpieza de las instalaciones primero en seco y posteriormente mediante sistemas de agua a presión.
- Evitar la entrada de restos orgánicos al sistema de desagüe. A tal efecto, los desagües de la red de saneamiento de aguas residuales del proceso productivo dispondrán de rejillas para la retención de los sólidos.

4. El destino final de los estiércoles sólidos será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor externo autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos. Mientras que los estiércoles licuados se dirigirán a la depuradora de aguas residuales.

- c - Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones contaminantes a la atmósfera

1. El complejo industrial consta de 7 focos significativos de emisión de contaminantes a la atmósfera, que se detallan en la siguiente tabla.

Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
1	Generador de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,759 MWt	C	03 01 03 04	X		X		GNL	Producción de vapor de agua para el proceso de limpieza y faenado
2	Generador de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,759 MWt	C	03 01 03 04	X		X		GNL	Producción de vapor de agua para el proceso de limpieza y faenado
3	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,464 MWt	C	03 01 03 04	X		X		GNL	Producción de vapor de agua para el proceso de calefacción, radiadores e intercambiadores
4	Caldera de vapor de agua, con una p.t.n. de 0,638 MWt	C	03 01 03 04	X		X		GNL	Producción de vapor de agua para el proceso de calefacción, radiadores e intercambiadores



Foco de emisión		Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero						Combustible o producto asociado	Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	S	NS	C	D		
5	Generación y almacenamiento de SANDACH, incluyendo corrales	B	04 06 17 03	X			X	SANDACH	Manipulación y almacenamiento de SANDACH
6	Circuitos de producción de frío	-	06 05 02 00		X		X	R- 717 (NH3)	Producción de frío
7	Depuradora de aguas residuales industriales (EDARI)	C	09 10 01 02	X			X	Aguas residuales y materiales sólidos retirados de las mismas	Depuración de las aguas residuales de la instalación
8	Horno de chamuscado, con una p.t.n. de 0,375 MWt	C	03 01 06 04	X		X		GNL	Eliminación de pelo del ganado porcino

S: Sistemático

NS: No Sistemático

C: Confinado

D: Difuso

Todos estos focos forman parte de la actividad general de la instalación industrial como matadero y planta de procesamiento de productos de origen animal, que es una actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera:

Clasificación Real Decreto 100/2011, de 28 de enero	Grupo	Código
Mataderos con capacidad ≥ 1000 t/año. Procesado de productos de origen animal con capacidad ≥ 4000 t/año	B	04 06 17 03

2. Para los focos 1, 2, 3 y 4 se establecen valores límite de emisión (VLE) para los siguientes contaminantes al aire:

CONTAMINANTE	VLE
Monóxido de carbono, CO	100 mg/Nm ³
Óxidos de nitrógeno, NO _x (expresados como dióxido de nitrógeno, NO ₂)	400 mg/Nm ³

Los valores límite de emisión serán valores medios, medidos siguiendo las prescripciones establecidas en el capítulo - g -. Además, están expresados en unidades de masa de contaminante emitidas por unidad de volumen total de gas residual liberado expresado en metros cúbicos medidos en condiciones normales de presión y temperatura (101,3 kPa y 273 K) y referido a un contenido de oxígeno en volumen del tres por ciento (3 % de O₂).

3. El foco 5, de carácter difuso, consiste en las zonas de generación o almacenamiento de subproductos animales no destinados a consumo humano (incluidos corrales). En ellos se producen emisiones difusas de N₂O, NH₃, CH₄, partículas y olores. El control de la contaminación atmosférica provocado por las mismas se llevará a cabo mediante el establecimiento y cumplimiento de medidas técnicas equivalentes a los valores límite de emisión (VLE). Dada la ubicación, estas medidas serán las siguientes:

- Estas áreas deberán limpiarse con frecuencia. A tal efecto, se elaborará y cumplirá un plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales que incluya, al menos, retirada de estiércol en cuanto se vacíe cada corral; limpieza y desinfección diaria de los corrales; limpieza semanal de sumideros y estructuras metálicas de los corrales; plan de choque trimestral basado en limpieza exhaustiva de paredes y pintado de las mismas con pinturas plástica para evitar poros; registro de estas operaciones.
- Se utilizará un producto desodorizante a fin de tratar los suelos y paredes de los recintos de estabulación mediante su pulverización de forma manual con posterioridad a los procesos de desinfección. Cabe destacar que el desodorizante a emplear deberá ser adecuado para el uso en granjas y que no consistirá en un perfumante, sino en un agente que provoque una reacción físico-química que cambie el estado de la molécula que origine el olor, bloqueando instantáneamente los malos olores sin enmascararlos, lo que permitirá no desarrollar un impacto mediante emisión de olores modificados.



- Deberá minimizarse la duración del periodo de estabulamiento de los animales antes de su sacrificio, no excediéndose las doce horas desde la llegada de los animales y su sacrificio.
 - Los subproductos animales deberán almacenarse en recipientes o instalaciones cerradas y la duración de este almacenamiento deberá minimizarse tanto como sea posible, no excediéndose las doce horas de almacenamiento, excepto en caso de almacenamientos refrigerados.
 - No se empleará forraje o cama de ningún tipo en los corrales.
4. El foco 6 puede emitir de forma difusa y fugitiva, debido a fugas en los circuitos, gases de los fluidos refrigerantes: R- 717 (NH₃). Al objeto de prevenir y controlar estas emisiones difusas y fugitivas procedentes de las instalaciones de producción de frío:
- Se tomarán todas las medidas de prevención factibles para prevenir y reducir al mínimo los escapes de estos gases. En particular, se controlará periódicamente la presión del sistema para la pronta detección de fugas. Como efecto añadido positivo, la minimización de estas pérdidas redundará también en un ahorro del consumo energético de la instalación.
 - Se cumplirá la Instrucción IF-17 sobre la manipulación de refrigerantes y reducción de fugas en las instalaciones frigoríficas, aprobada por el Real Decreto 138/2011, de 4 de febrero, por el que se aprueban el Reglamento de seguridad para instalaciones frigoríficas y sus instrucciones técnicas complementarias.

Por otra parte, no se podrán emplear hidroclorofluorocarbonos como fluidos refrigerantes.

5. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco 7, EDARI, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado. En particular, se ejecutarán diariamente los correspondientes ciclos de depuración; se llevará a cabo una retirada diaria del material sólido, lodos y grasas separados del agua residual, los cuales se almacenarán en lugares o envases cerrados hasta su recogida por un gestor autorizado de residuos.

- d - Medidas relativas a la prevención, minimización y control
de las emisiones contaminantes al dominio público hidráulico,
al suelo y a la aguas subterráneas

1. Los efluentes acuosos de la instalación industrial se verterán a dominio público hidráulico, tras su tratamiento en la estación depuradora de aguas residuales industriales (EDARI) del matadero, debiendo cumplirse con lo establecido en la autorización de vertido otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana que se adjunta en el anexo III de la presente resolución.

2. El titular de la instalación, sin perjuicio de lo requerido en su autorización de vertido, deberá instalar una arqueta de registro y toma de muestras antes del vertido definitivo a la red municipal de saneamiento.
3. Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

- e - Medidas de protección y control de la contaminación
acústica

1. Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial son: entrada y salida de camiones; equipos frigoríficos; máquinas de procesos neumáticos; EDARI; estabulamiento de animales para su sacrificio. El horario de la instalación será tanto diurno como nocturno.
2. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
3. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

- f - Solicitud de inicio de actividad y puesta en servicio

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, dado que la actividad ya se está desarrollando, se otorga un plazo de un año para que las instalaciones existentes se adapten a lo establecido en la AAI.
2. En relación con las instalaciones y actividad ya existente, dentro del plazo indicado en el apartado anterior, el titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la finalización de la adaptación a lo establecido en la AAI, aportando la documentación que certifique que las obras e instalaciones se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y a las condiciones de la AAI, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, y en el artículo 34 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011, de 20



de mayo. En particular y sin perjuicio de lo que se considere necesario, la citada comunicación deberá acompañarse de:

- La documentación que indique y acredite qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos y SANDACH generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.
- Acreditación del cumplimiento de los niveles de recepción externa de ruidos. A tal efecto deberá presentarse el informe de medición de ruidos referido en el artículo 26 del Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Los informes de los últimos controles externos de las emisiones a la atmósfera.
- El certificado de cumplimiento de los requisitos de contaminación lumínica en virtud del Real decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, acompañando de la correspondiente medición.
- El plan de medidas concretas a implantar para prevenir la afección por olores desde los focos 5 y 7, incluyendo el plan de limpieza, higiene y desinfección de los corrales.

- g - Medidas de prevención y reducción de la contaminación
lumínica

Condiciones generales:

1. La presente autorización se concede con los límites y condiciones técnicas que se establecen a continuación. Cualquier modificación de lo establecido en estos límites y condiciones deberá ser autorizada previamente.
2. A las instalaciones de alumbrado exterior les serán de aplicación las disposiciones relativas a contaminación lumínica, recogidas en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

Condiciones técnicas:

Requerimientos luminotécnicos para instalaciones de alumbrado de zonas y viales anexos a la actividad.

3. Con objeto de prevenir la dispersión de luz hacia el cielo nocturno, así como de preservar las condiciones naturales de oscuridad en beneficio de los ecosistemas, en las instalaciones de más de 1 kW de potencia instalada, se deberá cumplir lo siguiente:

- a) El diseño de las luminarias será aquel que el flujo hemisférico superior instalado (FHSinst), la iluminancia, la intensidad luminosa, la luminancia y el incremento del nivel de contraste será inferior a los valores máximos permitidos en función de la zona en la que se ubique la instalación conforme a lo establecido en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 Resplandor luminoso nocturno y luz intrusa o molesta del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias.
- b) El factor de mantenimiento y factor de utilización cumplirán los límites establecidos en la ITC-EA-04, garantizándose el cumplimiento de los valores de eficiencia energética de la ITCEA-01.
- c) Las luminarias deberán estar dotadas con sistemas de regulación que permitan reducir el flujo luminoso al 50 % a determinada hora, manteniendo la uniformidad en la iluminación.
- d) Del mismo modo deberán contar con detectores de presencia y con sistema de encendido y apagado a que se adapte a las necesidades de luminosidad.
- e) Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango de la luz cálida. En concreto para las zonas con contornos o paisajes oscuros, con buena calidad de oscuridad de la noche, se utilizarán lámparas de vapor de sodio, y cuando esto no resulte posible se procederá a filtrar la radiación de longitudes de onda inferiores a 440 nm.

- h - Vigilancia y seguimiento

1. Siempre que no se especifique lo contrario, el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realizarán con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.
3. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAI, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.



Residuos:

4. El titular de la instalación industrial deberá llevar un registro de la gestión de todos los residuos generados:
5. Entre el contenido del registro de Residuos No Peligrosos deberá constar la cantidad, naturaleza, identificación del residuo, origen y destino de los mismos.
6. El contenido del registro, en lo referente a Residuos Peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, básica de residuos tóxicos y peligrosos.
7. En su caso, antes de dar traslado de los residuos peligrosos a una instalación para su valorización o eliminación deberá solicitar la admisión de los residuos y contar con el documento de aceptación de los mismos por parte del gestor destinatario de los residuos.
8. Asimismo, el titular de la instalación deberá registrar y conservar los documentos de aceptación de los residuos peligrosos en las instalaciones de tratamiento, valorización o eliminación y los ejemplares de los documentos de control y seguimiento de origen y destino de los residuos por un periodo de cinco años. En cuanto a los aceites usados, se atenderá también al cumplimiento de las obligaciones de registro y control establecidas en el Real Decreto 679/2006, de 2 de junio.
9. El titular de la instalación deberá realizar cada año la Declaración Anual de Productores de Residuos Peligrosos conforme a lo previsto en el artículo 18 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, y conservar copia de la misma por un periodo de cinco años. Asimismo, junto con esta documentación remitirá a la DGMA copia del registro de residuos no peligrosos relativa al año inmediatamente anterior. Toda esta documentación se presentará antes del 1 de marzo de cada año.
10. Conforme a lo establecido en el artículo 17.6. de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y en la disposición adicional segunda del Real Decreto 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley Básica de residuos tóxicos y peligrosos, el titular de la instalación deberá presentar, cada cuatro años, un estudio de minimización de residuos peligrosos, en el que se considerarán las Mejores Técnicas Disponibles (MTD).

Contaminación atmosférica:

11. Se llevarán a cabo, por parte de organismos de control autorizado (OCA), controles externos de las emisiones de todos los contaminantes atmosféricos sujetos a control en esta AAI. La frecuencia de estos controles externos será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL EXTERNO
1, 2, 3 y 4	Al menos, cada cinco años

12. El titular de la planta deberá llevar un autocontrol de sus focos de emisión a la atmósfera, que incluirá el seguimiento de los valores de emisión de contaminantes sujetos a control en esta AAI. Para ello, podrá contar con el apoyo de organismos de control autorizado (OCA). En el caso de que los medios empleados para llevar a cabo las analíticas fuesen los de la propia instalación, estos medios serán los adecuados y con el mismo nivel exigido a un OCA. La frecuencia de estos autocontroles será la siguiente:

FOCOS ⁽¹⁾	FRECUENCIA DEL CONTROL INTERNO O AUTOCONTROL
1, 2, 3 y 4	Al menos, cada año

A efectos de cumplimiento de la frecuencia establecida en este punto, los controles externos podrán computar como autocontroles.

13. El titular de la planta deberá comunicar el día que se llevarán a cabo un control externo o un autocontrol, con la antelación suficiente.
14. En todas las mediciones de emisiones realizadas deberán reflejarse concentraciones de contaminantes, caudales de emisión de gases residuales expresados en condiciones normales, presión y temperatura de los gases de escape. Además, en los focos de gases de combustión, deberá indicarse también la concentración de oxígeno y el contenido de vapor de agua de los gases de escape. Los datos finales de emisión de los contaminantes regulados en la AAI deberán expresarse en mg/Nm³ y, en su caso, referirse a base seca y al contenido en oxígeno de referencia establecido en la AAI.
15. Los resultados de todos los controles externos y autocontroles deberán recogerse en un libro de registro foliado, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como



cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. El modelo de libro de registro se regirá según la Instrucción 1/2014, dictada por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre el procedimiento de autorización y de notificación de actividades potencialmente contaminadoras a la atmósfera, publicada en extremambiente.gobex.es. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

Vertidos:

16. No se establecen medidas adicionales a las que determine la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización administrativa de vertido.

Suelos contaminados:

17. Por la AAI se considerará que el titular de la instalación industrial habrá cumplido con la obligación de presentar el informe preliminar del suelo a ocupar por el complejo industrial, a efectos de lo dispuesto por el artículo 3.1 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
18. Junto con la memoria referida en el plan de ejecución de la presente resolución, el titular de la instalación habrá de presentar, para su aprobación por parte de la DGMA, un plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo, que se aplicará desde el inicio de la actividad.
19. En el plazo de 2 años desde la certificación de puesta en funcionamiento, el titular de la instalación industrial deberá presentar un nuevo informe de situación, actualizando la información suministrada de conformidad con lo establecido en el artículo 3.4. del Real Decreto 9/2005.
20. Asimismo, en los supuestos de ampliación, modificación y clausura de las instalaciones; y en las sucesivas renovaciones de la AAI, el titular de la instalación industrial estará obligado a remitir a la DGMA informes de situación.
21. El informe de situación contemplará, al menos, los siguientes aspectos: accidentes o irregularidades ocurridas sobre el suelo; identificación de nuevas áreas en las que exista posibilidad de contaminación y resultados de la aplicación del plan de control y seguimiento de los elementos con riesgo potencial de contaminación del suelo.
22. Una vez examinado cada informe de situación, la DGMA podrá requerir informes complementarios más detallados, incluyendo muestreos y análisis que permitan evaluar el grado de contaminación del suelo.

Ruidos:

23. Durante las pruebas de funcionamiento previas al inicio de la actividad, se procederá a la medición de ruidos para asegurar que se cumplen las prescripciones establecidas en esta resolución.
24. Posteriormente, para asegurar que se siguen cumpliendo las prescripciones establecidas en esta resolución, se realizarán nuevas mediciones de ruidos en las siguientes circunstancias:
25. Justo antes de cada renovación de la AAI.
26. Justo después del transcurso de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
27. El titular de la instalación industrial debe comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAI.
28. Las mediciones de ruidos se realizarán mediante los procedimientos y condiciones establecidos en la normativa vigente en la materia.

Suministro de información a la DGMA:

29. El titular remitirá, anualmente, a la DGMA una declaración responsable sobre el cumplimiento de las siguientes obligaciones de control y seguimiento ambiental:
 - La declaración anual de producción de residuos peligrosos y el registro de la gestión de residuos no peligrosos.
 - Controles, externos e internos, y vigilancia de los focos de emisión a la atmósfera.
- i - Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente

Fugas, fallos de funcionamiento:

1. En caso de incumplimiento de los requisitos establecidos en la AAI o incidencias ambientales, el titular de la instalación industrial deberá:
 - Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y para evitar la repetición del incidente.



2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente.

Paradas temporales y cierre:

3. En el caso de paralización definitiva de la actividad o de paralización temporal por plazo superior a dos años, el titular de la AAI deberá entregar todos los residuos existentes en la instalación industrial a un gestor autorizado conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio; y dejar la instalación industrial en condiciones adecuadas de higiene medio ambiental.

- j - Prescripciones finales

1. la autorización ambiental integrada tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las revisiones reguladas en el artículo 26 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y en el artículo 16 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
2. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 10 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre; en los artículos 14 y 15 del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre; y en el artículo 30 del Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por el Decreto 81/2011.
3. En su caso, se deberá comunicar el cambio de titularidad en la instalación a la DGMA.
4. Se dispondrá de una copia de la AAI en el mismo complejo industrial a disposición de los agentes de la autoridad que lo requieran.
5. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que podrá ser leve, grave o muy grave, según el artículo 31 del texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sancionable, entre otras, con multas de hasta de 20.000, 200.000 y 2.000.000 euros, respectivamente.
6. Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, el interesado podrá interponer recurso de alzada de conformidad con lo establecido en los artículos 112, 115, 121



y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, 10 de octubre de 2019.

El Director General de Sostenibilidad,
JESÚS MORENO PÉREZ

ANEXO I

RESUMEN DE LA MODIFICACIÓN SUSTANCIAL

Los datos generales del proyecto son:

Actividad:

La modificación sustancial de la autorización ambiental integrada (AAI) que se propone se corresponde con la ampliación de un matadero de porcino e industria cárnica, promovido por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, en Fregenal de la Sierra (Badajoz), la cual dispone de una AAI otorgada por la Dirección General de Medio Ambiente mediante Resolución de 3 de mayo de 2007, publicada en el DOE n.º 57 de 19-05-2007. No obstante, este complejo industrial cuenta con varias modificaciones no sustanciales.

Las actuaciones que han propiciado la tramitación de la modificación sustancial han sido las siguientes:

- Aumento de toneladas de canal día de sacrificio, puesto que el sacrificio ha pasado a ser diario, teniendo en cuenta periodos de paradas por descanso. El ciclo de trabajo ha pasado de 48h a 24h, con una estabulación ha pasado a ser máxima de 12h.
- Aumento de la capacidad de tratamiento de la Estación de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales (EDARI).
- Almacenamiento temporal de subproductos SANDACH hasta su retirada por gestor autorizado.
- 3 centros de transformación: CT2, CT3 y CT4.
- Sistemas de climatización de salas secaderos para recrear la estacionalidad del año y así poder curar los distintos productos. Refrigeración de salas obradores y productos frescos. Congelacion.
- Planta de gas natural licuado (GNL) con un depósito de 60154 t.

Tras la modificación sustancial MAFRESA EL IBÉRICA DE CONFIANZA SA pasa a tener una capacidad de producción de canales de 16,7 t/d, lo que supone una capacidad de 43.600 t/año de canales.

Ubicación:

Las instalaciones se ubican en la parcela 64 y 67 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. Las coordenadas UTM ED50 Huso 29 son: X: 709.049; Y:4.226.868.

Categoría:

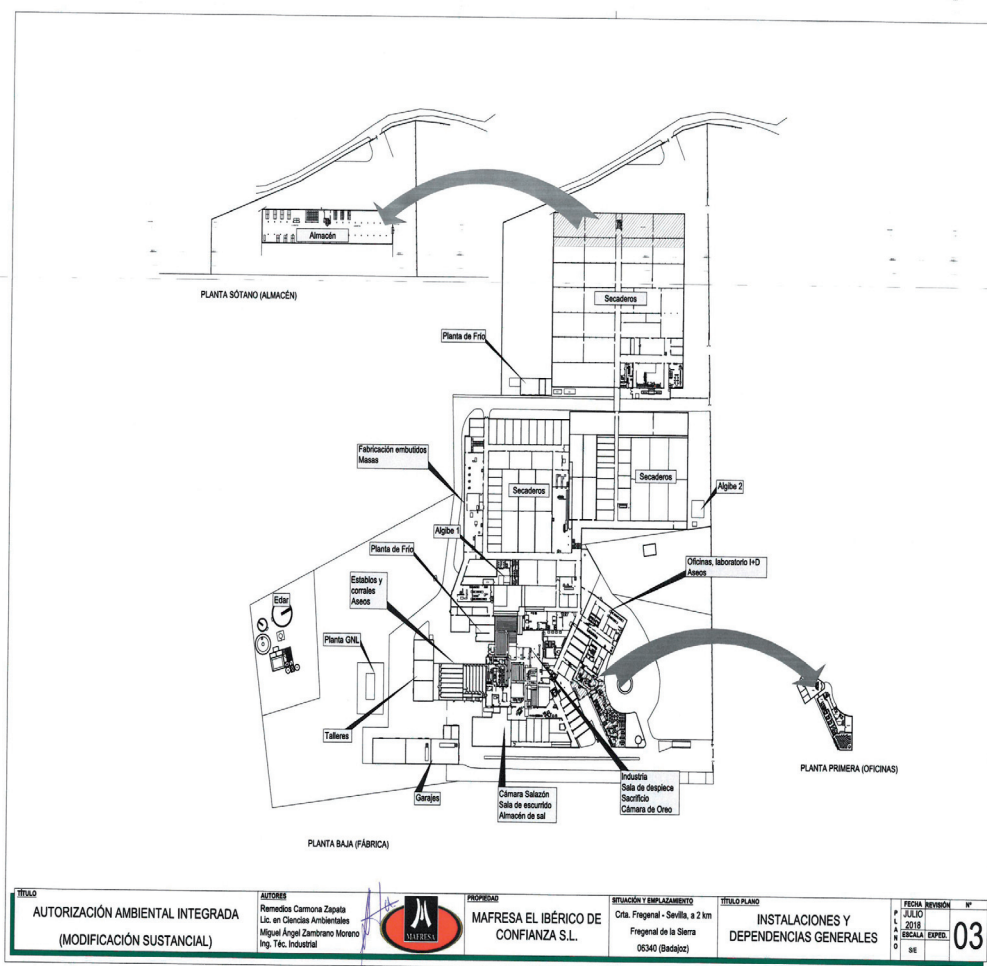
- Categorías 9.1.a. y 9.1.b.i. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a “Mataderos con una capacidad de producción de canales superior a 50 t/día.” e “Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día”, respectivamente.
- Categorías 2.1 y 2.2.a. del anejo I del Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, relativas a “mataderos con una capacidad de producción de 50 t/día” e “Instalaciones para el tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios a partir de materia prima animal de una capacidad de producción de productos acabados superior a 75 t/día”, respectivamente.

Instalaciones y equipos:

- 14 corrales de 50 m², cada uno.
- 1 restrainer con capacidad para 450 cabezas/h.
- Pinzas aturdimiento, electroanarcosis de 1000 cabezas/h.
- Mesa de degüelle y sangrado constituida por una plataforma donde se ejecuta el degüelle, con canaleta de recogida y circulación de sangre hacia un deposito exterior con capacidad para 200 cabezas/h.
- Canaletas para la recogida y circulación de la sangre para su almacenamiento temporal. Bomba progresiva de membrana con capacidad para 650l/min.
- Escalde Horizontal y Peladora con Sistema de noria y cuba rotativa con capacidad para 180 cab/h.
- Flagelado con Sistema de rodillos con correas en vertical que por percusión limpian la canal. Hay 3 unidades con capacidad para 180 cab/h.
- Horno Chamuscador a gas natural licuado como combustible, constituido por cuatro columnas de llama con capacidad de 180 cab/h.
- Cámaras de oreo y frigoríficas. 11 cámaras de conservación y frigoríficas con capacidad de 1100 cab/h.
- Sierras de corte y disco para el despiece constituidas por 2 unidades con capacidad de 120 cab/h.



- Guillotina o picadora de 800 cab/h.
- Amasadora de 3600 cab/h.
- Desangradora/ masajeadora de 800 cab/h.
- Embutidoras y grapadoras constituidas por 4 unidades de 6500 cab/h.
- Secadero y bodegas. Función constituida por 138 unidades con capacidad de 1 millón jamon-paleta, 300000kg embutidos.
- Depósito o cuba de 1 m² con capacidad de 2000l cada una, alcanzan una t.^a de 75 °C de 2 unidades de 200 kg/cocción.
- Hornos de cocción eléctricos empleados para la cocción de jamón o paleta entero una vez macerado a T de cocción aproximada 80.°C. De acero inox. 2 unidades con una capacidad de 110 piezas/ cocción.
- Zona donde se realiza la maceración-salazón de jamones y paletas previo aliño con sal y nitrificantes, a T y humedad controlada con capacidad para 40.000 piezas.
- Recuperadoras de Sal con una potencia de 12 Cv y consume 9Kwh de 1500kg sal. / extrae sal a 10000kg/h.
- Envasadoras producto curado, 2 unidades de 1000 piezas envasadas /h.
- Envasado de producto fresco y congelado. 2 unidades de 600 piezas envasadas /h.
- EDARI.
- 2 depósitos de agua potable.
- Arqueta de salmuera.

ANEXO II**PLANO INSTALACIONES**

TÍTULO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (MODIFICACIÓN SUSTANCIAL)	AUTORES Remedios Carrizosa Zapata Lic. en Ciencias Ambientales Miguel Ángel Zambrano Moreno Ing. Téc. Industrial	 PROPIEDAD MAFRESA EL IBÉRICO DE CONFIANZA S.L.	SITUACIÓN Y ENPLAZAMIENTO Ota. Fregenal - Sevilla, a 2 km Fregenal de la Sierra 06340 (Badajoz)	TÍTULO PLANO INSTALACIONES Y DEPENDENCIAS GENERALES	FECHA JULIO 2019 ESCALA SE Nº 03
--	---	---	---	--	---

**ANEXO III****INFORME DE CHG**

Informe sobre admisibilidad de vertido a dominio público hidráulico emitido en virtud del artículo 19 del texto refundido de la ley de prevención y control integrados de la contaminación.

PROCEDIMIENTO DE MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA (AAI) DEL MATADERO E INDUSTRIA CÁRNICA, UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA (BADAJOZ) Y QUE CUENTA CON UN VERTIDO DIRECTO AL BARRANCO CALDERERO.

Titular de la AAI: MAFRESA EL IBÉRICO DE CONFIANZA, SL.

N/Ref. Expte.: AAI-006/06-BA REV-1 (OBG).

Órgano ambiental: Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura.

S/Ref. Expte.: AAI18/022, JLMC/cbf.

Mediante resolución de 3 de mayo de 2007, de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura (DGMAJEX), se otorgó a Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, autorización ambiental integrada (AAI) para su matadero e industria cárnica ubicado en el término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), de conformidad con la, entonces vigente, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.

En esta AAI se recogía que la instalación industrial contaba con una capacidad de producción diaria de canales de 80 toneladas (con una producción media anual de 10.000 toneladas de canales) y capacidad de producción de productos acabados de unas 9.860 toneladas anuales.

En dicha AAI se integró el condicionado correspondiente al informe, de 24 de enero de 2007, que Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) emitió en relación al vertido a dominio público hidráulico (barranco Calderero) de aguas residuales depuradas procedentes de la industria. Ello en virtud del artículo 19 de, la entonces vigente, Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación. Entre este condicionado se establecía un volumen máximo anual de vertido de 80.000 m³ y valores límite de emisión para los contaminantes vertidos.

Mediante oficio, de fecha 24 de octubre de 2018, con entrada en la CHG el 5 de noviembre de 2018, la DGMAJEX remite a la CHG la documentación presentada por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, para solicitar una modificación sustancial de la AAI a fin de aumentar la capacidad de producción de la industria hasta 167,7 toneladas diarias de canal. Este aumen-

to de la capacidad de producción conlleva un aumento de los caudales de vertido que se pueden realizar hasta 150.000 m³ anuales (420 m³/día máximo).

En el referido oficio, la DGMAJEX solicita a la CHG la elaboración y remisión del informe regulado en el artículo 19 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.5.b del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.

En la declaración de vertido aportada por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, se ponen de manifiesto, entre otros, los siguientes extremos:

- La caracterización de las aguas residuales brutas incluye una alta conductividad: 9,18 mS/cm.
- El vertido de aguas residuales tiene carácter industrial y está compuesto por aguas procedentes del proceso, de la limpieza de instalaciones, sanitarias y de escorrentías pluviales.
- Se dispone de un punto de desbordamiento de la red de saneamiento, ubicado antes de la entrada de las aguas residuales a la depuradora de aguas residuales industriales (EDARI), que permite, en caso de llegada de caudales excesivamente altos, enviar el exceso de caudal de aguas residuales a dominio público hidráulico.
- No se cuenta con infraestructura de regulación para dicho desbordamiento.
- El punto de control de aguas residuales depuradas se ubica a la salida de la EDARI, tras el último decantador. Sin especificarse si este punto de control recoge las aguas residuales procedentes de un desbordamiento.
- Los caudales máximos de aguas residuales previstos son 50 m³/h y 420 m³/día.
- La línea de tratamiento de aguas de la depuradora se compone de arqueta de recepción de aguas residuales brutas; aliviadero de caudales excesivos; tamiz de sólidos gruesos; homogenizador aireado-agitado con un volumen útil de 256 m³; serpentín floculador; flotación por aire disuelto con capacidad para 25 m³/h; reactor biológico anóxico dividido en cuatro depósitos con un volumen útil global de unos 198 m³; reactor biológico aerobio con un volumen útil de unos 364 m³; dos decantadores en serie; y una arqueta de toma de muestra.
- La línea de tratamiento de fangos de la depuradora se compone de equipo preparador automático de polielectrolito y bomba dosificadora; tanque de floculación; tornillo deshidratador DSP y tornillo transportador de fango deshidratado.

Mediante oficio de 25 de marzo de 2019, CHG dio traslado a la DGMAJEX de un informe de fecha 21 de marzo de 2019 en el que se puso de manifiesto la necesidad de completar la documentación técnica del expediente mediante un anexo al proyecto, suscrito por técnico competente que aclarara los siguiente extremos:

- Propuesta de medidas correctoras, incluyendo medidas integradas en el proceso (con especial atención al de salazón y curado de jamones), para minimizar la concentración de sales en vertido y, por tanto, la conductividad del mismo. Al respecto, se recuerda que la depuradora de aguas residuales no está diseñada para reducir el contenido de cloruros o la conductividad del agua residual bruta y que la AAI ya incluye algunas medidas preventivas e integradas en proceso relativas a la disminución de la carga contaminante de los vertidos al agua en su capítulo f, apartado 2, segundo guion.
- De conformidad con el artículo 246, letra e', del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, documentación técnica que desarrolle y justifique adecuadamente las características de la red de saneamiento y los sistemas aliviaderos, y las medidas, actuaciones e instalaciones previstas para limitar la contaminación por desbordamiento en episodios de lluvias. Debe tenerse en cuenta que el artículo 259 ter, punto 2, letra c), no permite aliviaderos en las líneas de recogida y depuración de aguas de proceso industrial.
- En todo caso, deberá proponerse un punto de control del vertido, situado aguas debajo de la integración de las aguas residuales depuradas y las aguas residuales de un desbordamiento que no hubiera podido ser evitado de conformidad con el artículo 259 ter, punto 4. Debe tenerse en cuenta que, de conformidad con las definiciones incluidas en el anexo I de la Orden AAA/2056/2014, de 27 de octubre, entre el punto de control y el punto de vertido, no debe de haber más que una red de evacuación, sin ninguna alteración del efluente depurado, de modo que las características del efluente se mantengan inalteradas entre ambos puntos.

El 14 de junio de 2019, la DGMAJEX remite a CHG, a través de la aplicación SEGAX (<https://segax.gobex.es/>), oficio de fecha 7 de junio de 2019 acompañando la documentación presentada por Mafresa El Ibérico de Confianza, SL, para dar respuesta a las anteriores cuestiones. En resumen, la empresa propone las siguientes medidas:

- Sustitución y/o mejora de los equipos empleados en el tren de lavado de la zona de salazón; limpieza en seco antes de limpieza húmeda; separación de la red de saneamiento de la cámara de salazón de la red de saneamiento general para envío a almacenamiento previo a gestión externa; y, a medio plazo, realizar la citada gestión de salmueras en la propia instalación mediante balsas de evaporación.
- Separación de las aguas pluviales y de las aguas de proceso en las zonas del matadero que todavía mezclan ambas corrientes; ejecución de un depósito regulador de vertidos que tendría la función de evitar hipotéticos vertidos sin depurar por alivios a la entrada de la depuradora, tanto por fallos de funcionamiento como aumentos imprevistos del caudal de aguas residuales.

- Modificación del punto de control de vertidos a un punto posterior a la unión de las aguas depuradas y las aguas residuales de un posible alivio.

En la evaluación de la afección a la calidad de las aguas del dominio público hidráulico por este vertido deben considerarse, entre otras, las siguientes cuestiones:

- El vertido de aguas residuales depuradas se realiza al barranco Calderero, tributario por su margen derecha del barranco de Cañas. En la incorporación del barranco Calderero al barranco de Cañas, lo cual ocurre unos 3 km aguas abajo, este último barranco se corresponde con la masa de agua "Múrtigas I" (ES040MSPF000133600).
- La masa de agua "Múrtigas I" se incluye en la tipología de agua superficial de "Ríos de baja montaña mediterránea silíceo" (Código R-T08). En el vigente Plan Hidrológico de la parte española de la demarcación hidrográfica del Guadiana, cuya revisión se ha aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, se ha establecido para esta masa de agua superficial el objetivo medioambiental de alcanzar el buen estado en el horizonte 2016-2021.
- En el apartado A.2) "Ríos: Condiciones de referencia y límites de cambio de clase de estado" del anexo II del Real Decreto 817/2015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, se establecen para la masa de agua superficial del tipo R-T08 los siguientes límites de cambio de clase de estado entre el estado ecológico bueno y el estado ecológico moderado, para los indicadores químicos que se refieren a continuación:

Indicador	Límite de Cambio de Clase de estado Bueno/Moderado
pH	Entre 6 y 9
Oxígeno	Mayor o igual a 5 mg/l
% Oxígeno	Entre el 60 % y el 120 %
Amonio	Menor o igual a 0,6 mg/l
Fosfatos	Menor o igual a 0,4 mg/l
Nitratos	Menor o igual a 25 mg/l



Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las competencias atribuidas a los Organismos de cuenca en la legislación vigente, esta Confederación Hidrográfica del Guadiana, O.A. (CHG) informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando el mismo se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las siguientes condiciones con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial "Múrtigas I"; por lo que, en lo que se refiere al vertido de aguas residuales depuradas procedentes del matadero e industria cárnica ubicado en la parcela catastral 64 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra (Badajoz), al barranco Calderero, se podría otorgar a Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L. autorización ambiental integrada con arreglo al texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, al Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, al texto refundido de la Ley de Aguas (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, al Reglamento del Dominio Público Hidráulico (RDPH), aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, a las demás disposiciones normativas concordantes o complementarias, y a las siguientes condiciones:

I. DATOS DEL VERTIDO.

Procedencia:	Aguas residuales procedentes de un matadero e industria cárnica
Municipio:	Fregenal de la Sierra
Provincia:	Badajoz
Características del vertido:	Industrial Clase II
Medio receptor:	Barranco Calderero, tributario por su margen derecha del barranco de Cañas, que, en esa incorporación, se corresponde con la masa de agua "Múrtigas I" (ES040MSPF000133600).



Calidad ambiental del medio receptor:	Zona de categoría III, según clasificación del anexo IV del RDPH
Localización de las instalaciones de depuración:	Parcela 64 polígono 40 del Catastro Parcelario de Fregenal de la Sierra.
Localización punto de vertido:	UTM: X = (29) 708.726 e Y = 4.226.374 (ETRS89)

II. CAUDALES Y VALORES LÍMITE DE EMISIÓN.

1. El volumen anual máximo de aguas residuales depuradas que se autoriza a verter al barranco Calderero es de 150.000 m³.
2. Las características cualitativas del vertido autorizado deberán cumplir en todo momento los siguientes valores límite de emisión:

Parámetro		Hasta el 30/06/2020	A partir del 01/07/2020
Sólidos en suspensión:	menor o igual a	35 mg/l	35 mg/l
DBO ₅ :	menor o igual a	25 mg/l	25 mg/l
DQO:	menor o igual a	125 mg/l	125 mg/l
Amonio:	menor o igual a	4 mg/l	4 mg/l
Nitrógeno total:	menor o igual a	15 mg/l	15 mg/l

Parámetro		Hasta el 30/06/2020	A partir del 01/07/2020
Fósforo total:	menor o igual a	2 mg/l	2 mg/l
Aceites y grasas:	menor o igual a	5 mg/l	5 mg/l
Cloruros:	menor o igual a	2000 mg/l	-
Conductividad:	menor o igual a	-	2000 $\square$ S/cm

Sin perjuicio de que se fijen condiciones más restrictivas, a la vista de los efectos producidos por el vertido sobre el medio receptor o porque haya que adecuarlos a lo que determine el Plan Hidrológico de Cuenca o cualquier norma legal vigente.

En cualquier caso, las características de emisión del vertido serán tales que resulten adecuadas para el cumplimiento de las normas de calidad ambiental del medio receptor exigibles en cada momento. En este sentido, las normas de calidad ambiental exigibles son las establecidas en el Real Decreto 817/1015, de 11 de septiembre, por el que se establecen los criterios de seguimiento y evaluación del estado de las aguas superficiales y las normas de calidad ambiental, y las que se aprueben en el correspondiente Plan Hidrológico de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de dicho Real Decreto.

3. Los valores límite de emisión no podrán alcanzarse mediante técnicas de dilución.

III. INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y EVACUACIÓN.

1. DESCRIPCIÓN:

Línea de agua:

- Desbaste sólidos gruesos.
- Elevación: 2 bombas de 45 m³/h y 4 m.c.a.
- Tamizado.
- Depósito de regulación y homogeneización aireado de unos 256 m³.

- Serpentín floculador.
- Flotación por aire disuelto.
- Reactor biológico anóxico formado por un conjunto de cuatro depósitos, con un volumen global de unos 198 m³ aproximadamente.
- Reactor biológico aerobio de 364 m³ aproximadamente.
- Dos decantadores secundarios en serie.

Línea de fangos:

- Extracción y recirculación de fangos.
- Preparador automático de polielectrolito y bomba dosificadora.
- Tanque floculación.
- Tornillo deshidratador.
- Tornillo transportador de fango deshidratado.

Las obras e instalaciones se ajustarán, en líneas generales, a la documentación técnica presentada, en cuanto no se opongan a las presentes condiciones.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán autorizarse u ordenarse, previo informe favorable de la CHG, siempre que no alteren las características esenciales de la AAI; en caso contrario, requerirían la tramitación de un nuevo procedimiento.

2. ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS:

- a) Sin perjuicio de otras medidas integradas en proceso encaminadas a reducir la salinidad de las aguas residuales brutas, entre las que debe priorizarse la recuperación en seco de la sal; las aguas residuales de la zona de salazón, que presentan altas conductividades, no se dirigirán a las citadas instalaciones de tratamiento y evacuación de aguas residuales sino que se almacenarán para su gestión conforme a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y a las prescripciones de la AAI. La red de saneamiento industrial de dicha zona deberá adaptarse para alcanzar este fin.
- b) De conformidad con el artículo 259 ter del RDPH, no podrán producirse vertidos a dominio público hidráulico por desbordamientos de la red de saneamiento de la industria por motivos de lluvias torrenciales.

A tal efecto, deberán recogerse de forma separativa las aguas pluviales limpias y el resto de aguas residuales. La red de saneamiento industrial de las zonas más antiguas, que todavía no cumplen esta prescripción, deberá adaptarse para alcanzar este fin. En caso de que la separación no pudiera realizarse completamente deberá instalarse, además, un depósito de tormentas.

Asimismo, la red de saneamiento del centro industrial deberá evitar la incorporación de aguas de escorrentía procedentes de zonas exteriores a la parcela donde lleva a cabo su actividad industrial y cumplir con lo establecido al respecto en el RDPH.

- c) Se dispondrá de una arqueta de control del vertido final, que permita la toma de muestras y medición de caudales. Actualmente y según documentación técnica presentada, esta arqueta se ubica en las coordenadas UTM: X =(29) 708.908; Y = 4.226.409 (ETRS-89). Asimismo, el titular de la autorización ambiental integrada (TAAI) instalará un dispositivo que permita registrar en continuo los caudales realmente vertidos al cauce, proporcionando valores instantáneos y acumulados durante el año natural en los rangos previstos para estas variables; sobre este dispositivo deberán aplicarse los pertinentes trabajos de mantenimiento y conservación para conseguir una elevada garantía respecto a la continuidad del funcionamiento del mismo y la bondad de las mediciones realizadas.

IV. PLAZO DE EJECUCIÓN Y RECONOCIMIENTO FINAL DE LAS OBRAS E INSTALACIONES.

1. Las obras e instalaciones que se autorizan deberán ponerse en marcha en un plazo máximo de un (1) año, contado a partir del día siguiente a la fecha en la que se comunique la resolución por la que se otorga la presente autorización.
2. Dentro del plazo indicado en la condición anterior:
 - a) El TAAI aportará, para su aprobación por parte de CHG, el proyecto de ejecución de las "Actuaciones Complementarias" requeridas en la condición III.
 - b) El TAAI comunicará a la CHG la finalización de las obras e instalaciones autorizadas, a los efectos de proceder al reconocimiento final que se refiere en el artículo 249.3 del RDPH, aportando un certificado, suscrito por técnico competente, que acredite que las obras e instalaciones realizadas para el tratamiento adecuado de las aguas residuales, se han ejecutado conforme a lo establecido en la documentación presentada y en las condiciones de la autorización.
3. Esta autorización de vertido no producirá plenos efectos jurídicos hasta que la CHG apruebe el Acta de Reconocimiento Final favorable de las obras e instalaciones mencionadas en la condición IV.

V. PROGRAMA DE CONTROL Y SEGUIMIENTO.

1. El TAAI deberá informar a la CHG, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 251.1.e) del RDPH, sobre el funcionamiento de las instalaciones de tratamiento de las aguas residuales, para lo cual presentará la siguiente documentación:

- a) Declaración analítica periódica, realizada por una empresa que haya obtenido el título de entidad colaboradora conforme a lo dispuesto en el artículo 255 del RDPH y en la Orden MAM 985/2006, de 23 de marzo (BOE n.º 81, de 5 de abril), al menos mensualmente, en la que se incluya los caudales vertidos y la caracterización del efluente final, mediante la toma de una muestra en la arqueta de control, sobre la que se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2.

Los resultados analíticos obtenidos, junto con la lectura de caudales, se remitirán a la CHG en un plazo no superior a quince días desde la fecha de toma de las muestras.

- b) Informe anual, a remitir por el TAAI dentro del primer mes de cada año, conteniendo las incidencias y los principales datos relativos a la explotación del año anterior de las instalaciones de tratamiento, incluyendo el volumen de vertido realmente realizado, según medición del dispositivo indicado en la condición III.2.c. También se incluirá en este informe los resultados obtenidos sobre las muestras tomadas en el autocontrol que deberá efectuar regularmente el TAAI sobre las características cualitativas del vertido (sobre tales muestras se efectuarán los análisis de los parámetros especificados en la condición II.2).
2. El TAAI deberá llevar al día un registro documental de datos relativos a la explotación de las obras e instalaciones de tratamiento y evacuación (caudales tratados, incidencias, declaraciones y autocontroles analíticos, etc.).

Esta documentación estará a disposición de la CHG a petición de la misma, debiendo mantenerse por el TAAI la documentación referida a cada año natural durante al menos los cinco años siguientes.

3. Con independencia de los controles referidos en los apartados anteriores, la CHG podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido que se estuviese produciendo y el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones de depuración y evacuación. A tales efectos, las instalaciones de toma de muestras se ejecutarán de forma que se facilite el acceso a éstas por parte de la CHG, que, en su caso, hará entrega de una muestra alícuota al representante o persona que se encuentre en las instalaciones y acredite su identidad, para su análisis contradictorio. De no hacerse cargo de la muestra, se le comunicaría que ésta se encuentra a su disposición, por un plazo máximo de 5 días hábiles siguientes a la fecha de la toma de muestras, en el lugar que se indique.



4. Si la práctica demostrase la insuficiencia del tratamiento para cumplir con los límites de emisión fijados en la condición II.2, la CHG fijará un plazo al TAAI para que proceda a ejecutar las obras, instalaciones y medidas correctoras necesarias para ajustar el vertido a las características autorizadas.

VI. PLAZO DE VIGENCIA.

La autorización de vertido tendrá un plazo máximo de vigencia de cinco (5) años, contado a partir de la fecha de la Resolución por la que se modifique la pertinente autorización Ambiental Integrada; entendiéndose renovada por plazos sucesivos de igual duración al autorizado, siempre que el vertido no sea causa de incumplimiento de las normas de calidad ambiental y los objetivos medioambientales exigibles en cada momento.

VII. CANON DE CONTROL DE VERTIDO.

En aplicación del artículo 113 del (TRLA), aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, en relación con el artículo 289 y siguientes del RDPH, el TAAI deberá abonar anualmente un canon de control de vertidos (C) cuyo importe se obtiene como el producto del volumen de vertido autorizado (V) por el precio unitario de control de vertido (P).

$$C = V \times P$$

donde, el precio unitario de control de vertido (P) se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico (0,04207 euros) por un coeficiente (K) determinado con arreglo a los criterios de evaluación establecidos en el anexo IV del RDPH, de donde se deducen los siguientes factores:

	Descripción	Factor
Características del vertido	Industrial clase 1	1,09
Grado de contaminación del vertido	Industrial con tratamiento adecuado	0,5
Calidad ambiental del medio receptor	Vertido en Zona de categoría III	1

Por tanto,

$$K = 1,09 \times 0,50 \times 1 = 0,545$$

$$P = 0,04207 \times 0,545 = 0,02292815 \text{ euros/m}^3$$

$$\text{Canon de control de vertido (C)} = 150.000 \text{ m}^3 \times 0,022928 \text{ euros/m}^3 = 3.439,22 \text{ euros}$$

El canon de control de vertidos se devengará el 31 de diciembre de cada año, coincidiendo el periodo impositivo con el año natural, excepto el ejercicio en que se produzca el otorgamiento de la AAI o su revocación o caducidad, en cuyo caso se calculará el canon proporcionalmente al número de días de vigencia de la autorización en relación con el total del año. Durante el primer trimestre de cada año natural, se liquidará el canon correspondiente al año anterior.

VIII. CAUSAS DE MODIFICACIÓN Y REVOCACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.

1. Si se dan algunos de los supuestos de revisión establecidos en el artículo 261 del RDPH, y se estima que existen circunstancias que justifiquen la revisión de la AAI en lo relativo a vertidos al dominio público hidráulico, la CHG requerirá, mediante informe vinculante, a la DGMAJEX a fin de que inicie el procedimiento de modificación en un plazo máximo de veinte días, de conformidad con el artículo 16 del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre.
2. Las modificaciones de la instalación, que podrían tener relación con el vertido al dominio público hidráulico, se regulan en la sección 2.ª del Capítulo II del Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002.
3. La AAI, en lo que se refiere al vertido al dominio público hidráulico, podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones relacionadas con el mismo, de conformidad con el artículo 32 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, y con los artículos 263.2 y 264 del RDPH. En tal caso, la CHG comunicará la pertinente propuesta de revocación mediante la emisión de un informe preceptivo y vinculante a la DGMAJEX, a efectos de su cumplimiento.

IX. ACTUACIONES Y MEDIDAS EN CASOS DE EMERGENCIA.

En el caso de que se evacuen aguas residuales con características que no cumplan con los límites de emisión establecidos en esta autorización y que estén ocasionando daños en el medio receptor, el TAAI deberá suspender de inmediato la realización de cualquier vertido y adoptará las medidas necesarias que permitan el correcto funcionamiento de las instalaciones de tratamiento y evacuación. Asimismo, este vertido contaminante deberá ser comunicado inmediatamente y por escrito a la CHG.



X. RESPONSABILIDAD CIVIL Y PENAL.

1. Responsabilidad Civil: Daños al dominio público hidráulico y, en particular, a personas o bienes, flora y fauna acuática, cultivos y animales; quedando, en su caso, obligado a su indemnización.
2. Responsabilidad Penal: La derivada de la legislación reguladora del delito contra los recursos naturales.

XI. OTRAS CONDICIONES.

1. El TAAI deberá prestar al personal acreditado por la CHG toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las obras e instalaciones relacionadas con la presente autorización, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento de las condiciones que se autorizan.
2. Los lodos de depuradoras de aguas residuales son residuos a los que les es de aplicación las normas en vigor relativas a los residuos, y en particular la Ley 22/2011 de residuos y suelos contaminados, de 28 de julio (BOE n.º 181, de 29 de julio de 2011) y la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE n.º 43, de 19 de febrero de 2002), por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la Lista Europea de Residuos.

En todo caso, el transporte, destino y uso final deberá cumplir con toda la normativa vigente en cada momento, y deberá garantizar una elevada protección de la calidad de las aguas del dominio público hidráulico respecto a sus posibles efectos negativos.

La CHG se reserva la potestad de inspección de todo el proceso, estando obligado el TAAI a facilitar cuanta información se le solicite.

3. El TAAI deberá impedir mediante los medios y señalización adecuados, el acceso a las instalaciones de depuración del personal ajeno a la operación y control de las mismas, siendo responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse.
4. Cuando se compruebe que el vertido no cumple las condiciones de la autorización, la CHG procederá, entre otras actuaciones, a incoar un procedimiento sancionador y de determinación del daño causado a la calidad de las aguas. Asimismo, se dictará una liquidación complementaria del canon de control de vertidos, correspondiente al periodo de incumplimiento que esté acreditado en el procedimiento sancionador, de acuerdo con el artículo 295 del RDPH; calculándose el importe de este canon con sujeción a los criterios establecidos en el artículo 292 del referido Reglamento.



Asimismo, la valoración de los daños al dominio público hidráulico producidos en la calidad del agua, a efectos de la calificación de las infracciones regulada en el artículo 117 del TRLA, se realizará por el órgano sancionador de acuerdo con los criterios técnicos determinados en el artículo 326 ter del RDPH y, en su caso, teniendo en cuenta los criterios generales que acuerde la Junta de Gobierno de la CHG, en aplicación de lo previsto en el artículo 28 j) del TRLA.

5. Queda sujeto este informe al abono de la tasa de cuantía fija por informes y otras actuaciones, recogida en el artículo 4 del Decreto 140/1960, en la cuantía que corresponda, según lo establecido en la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017. El ingreso deberá efectuarse, previo requerimiento de la Secretaría General de este Organismo, en el lugar, plazos y forma que se indiquen en los documentos de ingreso.
6. La CHG podrá inspeccionar las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación; siendo de cuenta del TAAI, con arreglo a las disposiciones vigentes, los gastos que por tal motivo se ocasionen.

El incumplimiento de las referidas condiciones podrá ser considerado infracción administrativa de acuerdo con lo previsto en el artículo 315 y siguientes del RDPH, siendo de aplicación las sanciones y determinaciones a que se refiere el Título V del citado Reglamento.

El Jefe de Sección
Técnica del Área
de Calidad de
las Aguas,

ÓSCAR
BASAGO GONZÁLEZ

El Comisario Adjunto
de Aguas,

DOMINGO
FERNÁNDEZ CARRILLO

Examinado y conforme
El Presidente del Organismo,
PD (Resolución de
18/05/2018 de CHG,
BOE n.º 132, 31/05/2018)
El Comisario de Aguas,

ÁNGEL
NIEVA PÉREZ

ANEXO IV

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

RESOLUCIÓN DE 12 DE JULIO DE 2019, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE, POR LA QUE SE FORMULA INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE “MODIFICACIÓN DE MATADERO E INDUSTRIA CÁRNICA”, CUYO PROMOTOR ES MAFRESA EL IBÉRICO DE CONFIANZA, S.L., EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FREGENAL DE LA SIERRA. IA18/02265.

La Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en su artículo 73 prevé los proyectos que deben ser sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar si el mismo no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, o bien, que es preciso su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, regulado en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, de la Ley, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El proyecto, “Modificación de matadero e industria cárnica”, en el término municipal de Fregenal de la Sierra, se encuentra incluido en el supuesto contemplado en el artículo 73.c) de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Los principales elementos del análisis ambiental del proyecto son los siguientes:

I. Objeto, descripción y localización del proyecto

El proyecto consiste en la ampliación de una industria dedicada al sacrificio, despiece, salazón, secado y maduración de los productos del cerdo ibérico.

Se proyectan una serie de mejoras tecnológicas y de proceso que supondrán un incremento en la eficiencia productiva de la industria y una reducción en el consumo de recursos y/o materias primas.

A nivel de instalaciones, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Modificación de la depuradora, hormigonado zona instalación DAF.
- Instalación de planta de Gas Natural Licuado.

A nivel de maquinaria y equipos, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Adquisición e instalación de grupo a presión descalcificador.
- Adquisición de descortezadora.
- Codificadora/etiquetadora laser.
- Adquisición e instalación de espectrómetro.
- Equipo de medida caracterización.
- Adquisición de 920 perchas para jamones.
- Adquisición de 1.000 camales.
- Adquisición de cerradora de cajas.

- Adquisición de bastidores para pernils.
- Adquisición de línea mesa despiece horizontal.
- Adquisición de hidrolimpiadora.
- Adquisición de equipo físico-químico EDAR (DAF).
- Instalación de nuevo equipo de aire forzado EDAR (soplante para tratamiento biológico).
- Sustitución del espesador existente en la EDAR por uno nuevo de mayores dimensiones.

A nivel de infraestructuras, las modificaciones planteadas son las siguientes:

- Ampliación central frigorífica nº 1.
- Mejora tecnológica central frigorífica nº 2.
- Sistema de almacenamiento y distribución de ACS.
- Ampliación y traslado de CT2.
- Ampliación de la EDAR: Línea de desbaste, línea de flotación y eliminación de grasas, línea de deshidratación de fangos y línea automatización y equipos eléctricos.
- Transportador aéreo sala de despiece.
- Retorno de camales.
- Carrilería birrail.
- Montacargas.
- 2 puertas rápidas de acero inoxidable para cámaras de congelación.

La industria tendrá una superficie total de 46.492 m².

La capacidad de producción diaria de la industria tras la ampliación será de 167,7 Tm de canal. La producción anual media será de 28.750 Tm de canal.

En el proceso productivo de la industria, se diferencian las siguientes líneas con sus correspondientes etapas:

- Línea de sacrificio y despiece: recepción y estabulación; sacrificio y desangrado; escaldado; pelado; chamuscado; flagelado o limpiado; eviscerado; tripería; despiece y envasado de productos frescos.
- Líneas de productos elaborados:
 - o Productos elaborados curados: guillotinado, picado, amasado, maceración, embutición, secado, envasado y conservación.
 - o Jamones y paletas: desangrado, salazón, lavado, post-salado, secado-maduración, estufaje, baño de aceite y expedición.
 - o Productos elaborados cocidos:
 - Cocción de fiambre de cabeza de cerdo: picado, amasado, enmoldado y cocción.

- Cocción de jamones y paletas: inyección de salmuera, masajeado, cocción, enfriado y envasado.

El promotor del presente proyecto es Mafresa El Ibérico de Confianza, S.L.

2. Tramitación y Consultas

Con fecha 16 de abril de 2019 se recibe en la Dirección de Programas de Impacto Ambiental el documento ambiental del proyecto con objeto de su sometimiento a evaluación de impacto ambiental.

Con fecha 22 de mayo de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente realiza consultas a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas que se relacionan en la tabla adjunta. Se han señalado con una "X" aquellos que han emitido informe en relación con la documentación ambiental.

Relación de consultados	Respuestas recibidas
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural	-
Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra	X
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
ADENEX	-
Sociedad Española de Ornitología	-
Ecologistas en Acción	-
Agente del Medio Natural	X

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- El Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra remite la siguiente documentación:
 - Certificado de la Secretaría sobre el resultado de la exposición pública en el que se certifica que el Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra ha promovido la participación de las personas que pudieran estar interesadas en el expediente, concediendo en fase de consulta un plazo para posibles alegaciones de 10 días, no habiéndose registrado durante dicho plazo alegación o reclamación alguna.
 - Informe de la Arquitecto Técnico Municipal en el que se informan los siguientes aspectos:

- g) Planeamiento al que está sujeta la finca, así como su localización y grado de urbanización.

La parcela se sitúa en Suelo No Urbanizable Común. La parcela cuenta con una superficie total de 112.633 m². La superficie construida de 45.349,72 m², por lo que no se supera el 50% de la superficie de la parcela (56.316,50 m²). Igualmente se cumplen los retranqueos a linderos y la altura máxima permitida. Se cumplen los parámetros urbanísticos establecidos en las Normas Subsidiarias de Fregenal de la Sierra.

Colinda con el Suelo Urbanizable Industrial, el denominado "Polígono INFREXA".

No se tramitan actualmente modificaciones del planeamiento que afecta a la parcela.

De acuerdo con todo lo anterior, el proyecto se considera compatible con el planeamiento urbanístico.

La preceptiva Calificación Urbanística deberá pronunciarse al respecto del Interés Público de la nueva edificación.

- h) Clasificación urbanística del suelo.

Suelo No Urbanizable Común.

- i) Usos urbanísticos admitidos y, en su caso, existencia de limitaciones de carácter urbanístico.

- Parcela mínima 15.000 m².
- Retranqueo mínimo a todos los linderos: 5,00 m.
- Número máximo de plantas sobre rasante: dos plantas.
- Altura máxima de edificación: 16,00 m medida desde terreno a cota inferior del último forjado.
- Ocupación máxima: 50% de la superficie de la parcela.

- j) Modificaciones del planeamiento que se estén tramitando y que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

No se tramitan modificaciones de planeamiento que pudieran afectar a la ubicación de la instalación.

- k) Compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

De acuerdo con lo expuesto, la modificación de matadero e industria cárnica planteada podría ser compatible con el planeamiento urbanístico.

- l) Vertido de aguas sucias a la red municipal.

No se vierten aguas sucias a la red municipal, por lo que no hay nada que informar al respecto.

- El Agente del Medio Natural:

- Realizada visita a las instalaciones no se observa problemática alguna.

- Se visita especialmente la zona de matadero y depuradora, zona ampliada recientemente y con capacidad suficiente para los vertidos generados. Se han instalado nuevos elementos que favorecerán la eliminación de residuos más groseros antes de que las aguas pasen a las distintas piscinas de depuración. Los lodos generados son gestionados por empresa autorizada.
- No se encuentra dentro de ningún Área Protegida de Extremadura. No afecta a espacios de la Red Natura 2000.
- No afecta a flora ni a fauna amenazadas incluidas en el Anexo I del Decreto 37/2001, de 6 de marzo.
- No se encuentra en ningún monte gestionado por la Consejería de Medio Ambiente. No afecta a vías pecuarias.
- No degradará el suelo ni el arbolado.
- Las aguas saldrán al “Arroyo Calderero” con los parámetros legales establecidos por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:
 - La actividad no se encuentra incluida en la Red Natura 2000.
 - No se considera que la actividad propuesta pueda tener repercusiones significativas sobre los valores ambientales de la zona.
 - Se considera que la solicitud propuesta para modificación de industria cárnica no tendrá repercusiones significativas cuantificables sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.
 - Se deberán tener en cuenta las emisiones de gases, ruidos y el contenido de los vertidos generados, asegurando en el caso de que contengan residuos contaminantes que no lleguen a los cauces y acuíferos cercanos como puede ser el Barranco Calderero, debiendo para ello poner especial atención a la capacidad y efectividad de la depuración de las aguas residuales procedentes del lavado y del propio proceso industrial. También se deberá tener en cuenta evitar que no exista riesgo de contaminación por deriva a la fauna y población humana cercana.
 - Se aconseja la implantación de una pantalla vegetal natural en torno a las instalaciones a base de vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido para paliar el impacto visual y la posible dispersión de pequeñas partículas en forma de polvo procedentes de la actividad en general.

Dentro del trámite de modificación sustancial de la Autorización Ambiental Integrada del complejo industrial se emite informe sobre admisibilidad de vertido a Dominio Público Hidráulico, en virtud del artículo 19 del Texto Refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la contaminación, en el que se informa que el vertido solicitado puede ser viable, siempre y cuando se realice cumpliendo con las características y adoptando las medidas correctoras que se establecen en las condiciones del informe con objeto de no comprometer la consecución del buen estado que debe alcanzarse en la masa de agua superficial “Múrtigas I”.

3. Análisis según los criterios del Anexo X

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas y las alegaciones presentadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria previsto en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, según los criterios del anexo X, de la Ley 16/2015, de 23 de abril de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Características del proyecto:

La superficie total de la industria asciende al 46.492 m², situados sobre la parcela 64 del polígono 40 del término municipal de Fregenal de la Sierra. La ampliación proyectada no supone un aumento de la superficie ocupada.

Con la ampliación prevista, la industria mantendrá los procesos productivos actuales, aumentando la capacidad de producción que pasará de 80 a 167,7 Tm de canal/día.

En cuanto a la utilización de recursos naturales, la ampliación propuesta conlleva un aumento en el consumo de agua potable. El consumo de agua tras la ampliación se cifra en torno a 400 m³/día.

La industria se encuentra aislada de cualquier otra instalación, por lo que la acumulación con otros proyectos no se considera un aspecto significativo del proyecto.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas se desprende que la actuación indicada no se encuentra incluida en la Red Natura 2000 y que no tendrá repercusiones significativas sobre los valores ambientales próximos y/o zonas de Red Natura 2000.

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la flora, la fauna y el paisaje será nulo por ubicarse la ampliación que se proyecta sobre una parcela ya industrializada.

El impacto que puede considerarse más significativo en la ampliación que nos ocupa es el aumento de vertidos de aguas residuales. Se proyecta, para ello, modificación de la estación depuradora de aguas residuales (EDAR) de manera que se puedan cumplir los Valores Límite de Emisión que se establezcan en la autorización de vertido. Así mismo, la ampliación de la industria cuenta con informe sobre la admisibilidad del vertido a Dominio Público Hidráulico, emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

Otro aspecto a considerar es el aumento en la generación SANDACH debido al aumento en la capacidad de producción de la industria. Este material deberá almacenarse correctamente, en contenedores herméticos, debidamente identificados, adoptando las medidas necesarias para evitar la generación de malos olores.

4. Resolución

Se trata de una actividad que no afecta negativamente a valores de flora, fauna y paisaje presentes en el entorno inmediato, ni en la superficie en la que se ubica el proyecto. No incide de forma negativa sobre el patrimonio arqueológico conocido, recursos naturales, hidrología superficial y subterránea. No son previsibles, por ello, efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el presente informe.

Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

4.1 Medidas en fase pre-operativa

- Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria deberán realizarse en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio.
- Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado. Se habilitarán contenedores para los residuos no peligrosos generados durante las obras para su retirada por gestor autorizado. En todo caso se cumplirá toda la normativa relativa a residuos.
- Una vez terminadas las obras se procederá a la limpieza general de las áreas afectadas, retirando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, que serán entregados a gestor de residuos autorizado.
- Dentro de los seis meses siguientes a las obras de ampliación deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.

4.2 Medidas en fase operativa

- Toda la superficie de la instalación deberá contar con pavimento impermeable.
- Todas las aguas residuales generadas en el complejo industrial serán tratadas en la estación depuradora de aguas residuales EDAR presente en la industria, para ser finalmente vertidas a Dominio Público Hidráulico (Barranco Calderero).
- El vertido deberá cumplir las condiciones establecidas por la Confederación Hidrográfica del Guadiana en su autorización de vertido.
- Las aguas pluviales limpias deberán ser recogidas de forma separativa al resto de aguas residuales de la industria al objeto de evitar la incorporación de dichas aguas al sistema de tratamiento depurador.
- Las aguas residuales de la zona de salazón, debido a su alta conductividad, no se dirigirán al sistema de tratamiento depurador de la industria, debiendo almacenarse las mismas hasta su retirada por gestor de residuos autorizado.
El sistema de almacenamiento deberá vaciarse con la periodicidad adecuada para evitar el riesgo de rebosamiento del mismo.
- Los residuos generados en el desarrollo de la actividad deberán ser gestionados conforme a lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. La gestión de residuos deberá ser realizada por empresas que estén registradas conforme a lo establecido en la Ley 22/2011.

Se deberá comunicar a esta Dirección General de Medio Ambiente qué tipo de gestión y qué gestores autorizados se harán cargo de los residuos generados por la actividad con el fin último de su valorización o eliminación.

- Los residuos peligrosos generados y gestionados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
- Los residuos producidos por la instalación no podrán almacenarse por un tiempo superior a seis meses, en el caso de residuos peligrosos; un año, en el caso de residuos no peligrosos con destino a eliminación; y dos años, en el caso de residuos no peligrosos con destino a valorización, según lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
- Se deberá llevar un registro documental de los residuos peligrosos y no peligrosos producidos por la instalación industrial. Se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen y destino de los residuos producidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.
- Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
- En la instalación industrial se generarán subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), que serán almacenados en recipientes herméticos y refrigerados hasta su retirada por empresa autorizada de acuerdo a lo regulado en el Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y el Reglamento (UE) n° 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de octubre de 2009, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano.
- El destino final de los estiércoles será su posterior valorización agrícola o entrega a un gestor autorizado o inscrito de conformidad con la ley de residuos, previo almacenamiento en sistemas independientes convenientemente dimensionados e impermeabilizados.
- Los lodos producidos en las instalaciones de tratamiento de aguas residuales que presenten propiedades agronómicas útiles podrán utilizarse con fines agrarios en unas condiciones que garanticen la protección adecuada de las aguas superficiales y subterráneas; debiendo cumplirse en todo caso con lo dispuesto en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo. En particular, los gases de escape serán liberados de modo controlado y por medio de chimeneas que irán asociadas a cada uno de los focos de emisión. La altura de las

chimeneas, así como los orificios para la toma de muestra y plataformas de acceso se determinarán de acuerdo a la Orden del 18 de octubre de 1976, sobre la Prevención y Corrección de la Contaminación Industrial de la Atmósfera.

- En esta instalación industrial se han identificado como principales focos de emisión canalizada los siguientes:
 - Foco 1: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del generador de vapor de 0,759 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 2: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes del generador de vapor de 0,759 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 3: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,464 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 4: Chimenea asociada a los gases de combustión de gas natural procedentes de la caldera de 0,638 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra sin grupo asignado, código 03 01 03 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
 - Foco 5: Chimenea asociada al horno de chamuscado de 0,375 MW de potencia térmica. Este foco de emisión se encuentra incluido en el grupo C, código 03 01 06 04 según la actualización del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA) que se recoge en el Real Decreto 1042/2017, de 22 de diciembre, sobre la limitación de las emisiones a la atmósfera de determinados agentes contaminantes procedentes de las instalaciones de combustión medianas y por el que se actualiza el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.

- La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, tal y como establece el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, deberá someterse a autorización administrativa de emisiones, trámite que se incluirá en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- Para establecimiento de los valores límite de emisión y para el control y seguimiento de emisiones se atenderá a lo establecido en la autorización ambiental integrada del complejo industrial.
- En cualquier caso, el incremento de la contaminación de la atmósfera derivado del funcionamiento de la planta no supondrá que se sobrepasen los objetivos de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
- Todas las mediciones de las emisiones a la atmósfera deberán recogerse en un registro, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, así como una descripción del sistema de medición (norma y método analítico); fechas y horas de limpieza; paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada durante al menos los cinco años siguientes a la realización de la misma.
- Las prescripciones de calidad acústica aplicables a la instalación industrial son las establecidas en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas y en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- A efectos de la justificación de los niveles de ruidos y vibraciones admisibles, la planta funcionará en horario diurno.
- No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

4.3 Medidas para la protección del patrimonio histórico-arqueológico

- Como medida preventiva de cara a la protección del patrimonio arqueológico no detectado, se impone la siguiente medida correctora, contemplada en el art. 54 de la Ley 2/1999 de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: "Si durante la ejecución de las obras se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura".

4.4 Plan de restauración

- Se dismantlarán y retirarán de la finca todos los elementos constituyentes de la planta, en un periodo inferior a nueve meses desde la finalización de la actividad.
- Igualmente, se eliminará toda la superficie pavimentada que se recubrirá con tierra vegetal enriquecida con semillas de especies similares a las observadas en la zona. Se intentará recuperar la aptitud agrícola de la finca.
- Si una vez finalizada la actividad, se pretendiera el uso de las instalaciones para otra distinta, deberán adecuarse las instalaciones y contar con todas las autorizaciones exigidas para el nuevo aprovechamiento.
- En todo caso, al finalizar las actividades se deberá dejar el terreno en su estado original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando todos los escombros a vertedero autorizado.

4.5 Propuesta de reforestación

- La propuesta de reforestación consistirá en la implantación de una pantalla vegetal en el perímetro de la instalación, con función de integración paisajística y ambiental.
- En la instalación de la pantalla vegetal y reforestaciones se utilizará vegetación arbustiva y arbórea autóctona de crecimiento rápido. Las especies se plantarán irregularmente para asemejarse a una plantación espontánea.
- Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual se realizará un mantenimiento adecuado así como la reposición de las marras que fueran necesarias. Se realizará un riego de apoyo por goteo durante los primeros 5 años.
- El plan de reforestación finalizará cuando quede asegurado el éxito de la plantación.
- Las plantaciones se deberán mantener durante todo el periodo de explotación de la instalación.

4.6 Medidas complementarias

- Se desarrollará la actividad cumpliendo todas las condiciones de garantía, seguridad y sanitarias impuestas por las disposiciones vigentes.
- Se minimizará la contaminación lumínica derivada de la instalación al objeto de preservar al máximo posible las condiciones naturales de las horas nocturnas del entorno de la misma, en beneficio de la fauna, flora y el ecosistema en general. Para ello, durante el periodo nocturno se reducirá el flujo luminoso mediante el uso de dispositivos de regulación.
- Se instalarán luminarias exteriores con focos de emisión de luz cuyos rayos no sobrepasen la horizontal y que serán dirigidos únicamente hacia donde sea necesario. Se evitará, por tanto, el uso de rayos de luz dirigidos hacia el cielo, lo que se conseguirá mediante el empleo de luminarias sin flujo hemisférico superior.
- Se evitará el uso de fuentes de luz blanca con elevado componente en color azul por ser el más perjudicial durante la noche. Se recomienda el uso de luminarias con longitud de onda dentro del rango luz cálida.
- La instalación de alumbrado se adecuará a lo indicado en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

- En caso de situaciones anormales de explotación que puedan afectar al medio ambiente, se deberá:
 - Comunicar la situación a la DGMA en el menor tiempo posible, mediante correo electrónico o fax, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por vía ordinaria.
 - Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación normal de funcionamiento en el plazo más breve posible.

4.7 Programa de vigilancia

- En fase de explotación, para el seguimiento de la actividad se llevará a cabo un Plan de Vigilancia Ambiental por parte del promotor. Dentro de dicho Plan, el promotor deberá presentar anualmente, durante los primeros 15 días de cada año, a la Dirección General de Medio Ambiente la siguiente documentación:
 - + Informe de seguimiento y control de los impactos y la eficacia de las medidas correctoras establecidas en el documento ambiental y en las condiciones específicas de este informe. Este informe contendrá, entre otros, capítulos específicos para el seguimiento de: emisiones a la atmósfera, ruido, residuos producidos, consumo de agua, generación de efluentes y control de vertidos y reforestación.
- En base al resultado de este informe se podrán exigir medidas correctoras suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas, así como otros aspectos relacionados con el seguimiento ambiental no recogidos inicialmente.
- Este programa de vigilancia, en lo que resulte coincidente, podrá integrarse en el que establezca la autorización ambiental integrada.

Teniendo en cuenta todo ello, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, esta Dirección General de Medio Ambiente resuelve de acuerdo con la evaluación de impacto ambiental simplificada practicada de acuerdo con lo previsto en la Subsección 2ª de la Sección 2ª del Capítulo VII, del Título I, y el análisis realizado con los criterios del anexo X de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que no es previsible que el proyecto “Modificación de matadero e industria cárnica”, vaya a producir impactos adversos significativos, por lo que no se considera necesaria la tramitación prevista en la Subsección 1ª de la Sección 2ª del Capítulo VII del Título I de dicha Ley.

Este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cinco años desde su publicación.

Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:

- Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones fijadas en el mismo.
- Cuando durante el seguimiento del cumplimiento del mismo se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76.6 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el Informe de Impacto Ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio (<http://extremambiente.gobex.es/>), debiendo entenderse que no exime al promotor de obtener el resto de autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, a 12 de julio de 2019

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE



Fdo. Pedro Muñoz Barco

...